



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Vicent Castellano i Cervera, secretari general de la Universitat Politècnica de València,
Vicent Castellano i Cervera, Secretario General de la Universidad Politécnica de Valencia,

CERTIFIQUE: Que el Consell de Govern, en sessió feta el dia 21 de gener de 2009, va adoptar l'acord d'aprovar el model de reglament d'Instituts Universitaris d'Investigació que, com a part integrant d'aquest certificat, s'acompanya en 19 fulls, numerats, signats i segellats.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el modelo de reglamento de Institutos Universitarios de Investigación que, como parte integrante de esta certificación, se acompaña en 19 hojas, numeradas, firmadas y selladas.

De la qual cosa done fe.

De lo que doy fe.



V. i p. / V^o B^o

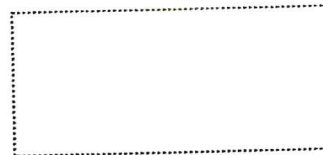
El president / El Presidente

Juan Juliá Igual

València, 21 de gener de 2009 / Valencia, 21 de enero de 2009



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



1

INDICE

Preámbulo.

Título Preliminar. Ámbito y régimen jurídico de aplicación.

Título I. Naturaleza y funciones.

Título II. De la organización del Instituto Universitario de Investigación.

Capítulo I. De la estructura del Instituto Universitario de Investigación.

Capítulo II. Del gobierno del Instituto Universitario de Investigación.

Sección 1ª. De los órganos colegiados.

Sección 2ª. De los órganos unipersonales.

Título III. De la actividad investigadora.

Título IV. De la actividad docente.

Título V. Del régimen económico y financiero.

Título VI. De la reforma del Reglamento.

Disposiciones Adicionales.

Disposiciones Transitorias.

Disposiciones Finales.

1 Poner el logotipo del Instituto, en su caso.





MODELO DE REGLAMENTO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

PREÁMBULO

La regulación del régimen de funcionamiento y organización del Instituto Universitario de Investigación de queda enmarcada en la normativa aplicable a la Universidad Politécnica de Valencia, en concreto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, así como por la normativa de la Universidad Politécnica de Valencia que le sea de aplicación.

Dicha regulación queda completada por lo dispuesto en el Capítulo II, "Órganos colegiados", del Título II, "De los órganos de las Administraciones Públicas" de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aquellas cuestiones de obligado cumplimiento por su carácter básico o que subsidiariamente le sean de aplicación al presente Reglamento.

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia determinan la estructura de la Universidad, definiendo los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica, técnica y creación artística y establecen los distintos tipos de Institutos que pueden constituirse en la Universidad Politécnica de Valencia.

Respecto a su regulación reglamentaria, es la Disposición transitoria primera la que contempla la elaboración de los Reglamentos de los órganos de gobierno de la Universidad o su adaptación a los Estatutos.

Es por ello que en cumplimiento de la citada Disposición así como de lo dispuesto en los artículos 20 y 82.f) de los Estatutos procede la aprobación del presente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

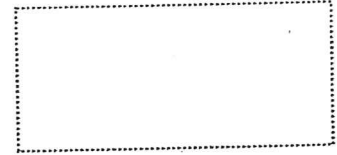
Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Instituto Universitario de Investigación de

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. El Instituto Universitario de Investigación de se registrará por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.





Valencia y sus normas de desarrollo², así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 3. Naturaleza³

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica y creación artística. El instituto..... se dedica a

Artículo 4. Funciones⁵

Corresponde al Instituto Universitario de Investigación:

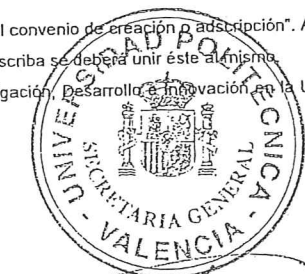
- a) Organizar y desarrollar la investigación y transferencia de la tecnología en su campo de actividad.
- b) Elaborar programas de doctorado dentro del plan docente aprobado por el Consejo de Gobierno, pudiendo desarrollar además programas de postgrado en el ámbito de su actividad.
- c) Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- d) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus propias actividades.

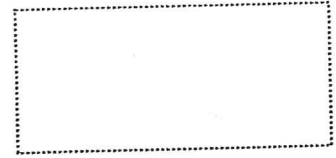
² En el supuesto de Institutos Mixtos/Concertados/Interuniversitarios/Adscritos, se deberá añadir "por el convenio de creación o adscripción". A los efectos de conciliar el Reglamento del Instituto Universitario de Investigación con el convenio que se suscriba se deberá unir éste al mismo.

³ Artículo 19 de los Estatutos de la UPV y artículo 27 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2006. (Ver anexo normativo).

⁴ Especificar los ámbitos temáticos o campos científicos.

⁵ Reproducción del artículo 21 de los Estatutos de la UPV. (Ver anexo normativo).





TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Personal perteneciente al Instituto Universitario de Investigación de
.....⁶

Forman parte del Instituto Universitario de Investigación de el Personal de Investigación, el Personal de Apoyo a la Investigación y el Personal de Gestión y Administración de la Investigación que estén vinculados al mismo e inscritos en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación y del Personal en Investigación en la UPV.⁷

Artículo 6. Altas y Bajas del personal integrado en el Instituto Universitario de Investigación⁸

El alta de un nuevo miembro en el Instituto Universitario de Investigación⁹ será propuesta al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director de Instituto, con el informe de la Estructura de Investigación de donde provenga, con el compromiso del solicitante de permanencia en el Instituto Universitario de Investigación de, al menos, tres años.¹⁰

La baja de un miembro en el Instituto Universitario de Investigación de será propuesta, de forma razonada, al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del Instituto. El Consejo de Instituto, basándose en el sistema de la Universidad Politécnica de Valencia para evaluar la actividad de la investigación, decidirá la productividad mínima que le sea exigible a los investigadores del mismo. En todo caso el procedimiento para la baja de un miembro será motivado y contradictorio. También podrá ser solicitada por el interesado al Vicerrectorado responsable de investigación, con conocimiento del Director del Instituto, que informará la solicitud.

Las altas y bajas del Instituto Universitario de Investigación serán validadas por el Vicerrector responsable de Investigación.

6 Artículo 117.1 y 117.2 de los Estatutos de la UPV y artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV. (Ver anexo normativo).

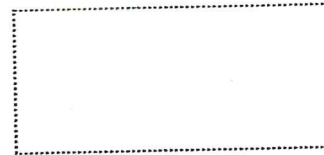
7 Redactado según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV. Se deberá establecer cómo se vinculan o adscriben al Instituto a los efectos de considerarlos miembros del mismo con los derechos y deberes inherentes a esa condición. A estos efectos, se deberá tener en cuenta el Reglamento del Registro Oficial de Estructuras de Investigación y del Personal en Investigación en la UPV.

8 La Universidad contará con un Registro General único y centralizado de Personal de Investigación y becarios de investigación, en el que se tomará razón de las altas y bajas, ordenadas conforme a cada modalidad, incluyendo una sucinta referencia a las características de las becas y contratos, en cuanto a objeto, duración y cuantía (Artículo 117.3 de los Estatutos de la UPV).

9 Poner nombre del Instituto.

10 Se deberá regular en el presente Reglamento.





Cuando finalice la vinculación a la Universidad Politécnica de Valencia de un miembro del Instituto Universitario de Investigación, se procederá de oficio a darle de baja del mismo¹¹.

Artículo 7. Estructura Organizativa¹²

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno del Instituto Universitario de Investigación de

Para el gobierno, representación y administración del Instituto Universitario de Investigación de se establecen los siguientes órganos¹³:

- a) Colegiados:
 - Consejo de Instituto
 - Comisión de¹⁴
- b) Unipersonales:
 - Director de Instituto
 - Subdirector de.....¹⁵
 - Secretario de Instituto

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 9. Composición del Consejo de Instituto¹⁶

El Consejo de Instituto estará integrado por:

- a) El Director, que lo preside.
- b) Un Subdirector designado por el Director.
- c) El secretario del Instituto Universitario de Investigación, que actuará como secretario del Consejo de Instituto.

¹¹ En el caso de los Institutos Universitarios de Investigación Mixtos, cuando finalice la vinculación a la Entidad Asociada de uno de sus miembros, ésta comunicará inmediatamente este hecho al Vicerrectorado responsable de Investigación, para darle de baja del Instituto Universitario de Investigación (Artículo 31.5. del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV).

¹² Se deberá establecer en distintos artículos la estructura organizativa del Instituto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV. (Ver anexo normativo).

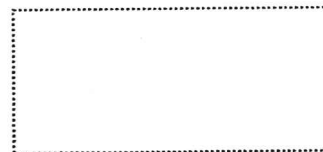
¹³ Artículo 13 de la LOU y artículo 29 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV. (Ver anexo normativo).

¹⁴ Se deberán fijar las Comisiones que procedan según lo dispuesto en el Reglamento por el que se aprueba la normativa para el desarrollo del postgrado oficial.

¹⁵ Cada Instituto podrá designar tantas subdirecciones como le corresponda.

¹⁶ Reproducción del artículo 81.1 de los Estatutos de la UPV. A los efectos de la composición del Consejo de Instituto, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.3 de la LOU: "Las Universidades públicas se organizarán de forma que, en los términos de la presente Ley, en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria", así como el Reglamento de Régimen Electoral de la UPV. (Ver anexo normativo).





- d) Todos los investigadores doctores.
- e) Una representación del resto del personal investigador, según regule el Reglamento de Régimen Electoral.
- f) Una representación del personal de administración y servicios, según regule el Reglamento de Régimen Electoral.
- g) Una representación de los alumnos, según regule el Reglamento de Régimen Electoral.¹⁷

Artículo 10. Periodicidad de renovación de los miembros del Consejo de Instituto¹⁸

La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de un año.

Las vacantes que se hayan podido producir en los sectores e) y f) del artículo 9 del presente Reglamento, serán cubiertas siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo 11. Funciones del Consejo de Instituto¹⁹

Corresponde al Consejo de Instituto Universitario de Investigación:

- a) Asesorar al Director en las cuestiones que éste requiera.
- b) Informar al Rector la designación o cese de su Director.
- c) Programar y coordinar su docencia especializada, de postgrado y de doctorado.
- d) Proponer cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- e) Aprobar la contratación de personal investigador y, en su caso, de personal técnico especializado
- f) Elaborar el proyecto de Reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo de Instituto^{20/21}

1. El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario y, al menos²², dos veces al año, y siempre que el Director lo convoque por propia iniciativa o a solicitud de.....²³ de sus miembros, en cuyo caso se realizará en los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud.

2. El orden del día de las sesiones será fijado por el Director teniendo en cuenta, en su caso, que cualquiera de los miembros del Consejo de Instituto podrá

17 Existirá representación de este sector en el caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Electoral.

18 Se deberá tener en cuenta lo que a este respecto pueda regular en Reglamento de Régimen Electoral de la UPV.

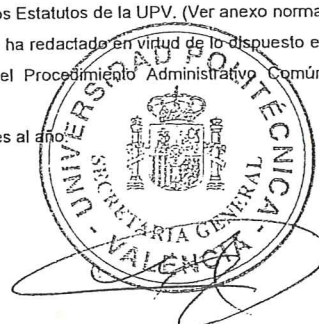
19 Reproducción del artículo 82 de los Estatutos de la UPV. (Ver anexo normativo).

20 Deberá establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 33, 36, 37 y 81.2 y 3 de los Estatutos de la UPV. (Ver anexo normativo).

21 El contenido de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente modelo básico de Reglamento se ha redactado en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, así como los Estatutos de la UPV.

22 El artículo 81.3 de los Estatutos de la UPV establece que deberán reunirse, al menos, dos veces al año.

23 Se deberá indicar el porcentaje.





solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con la suficiente antelación.

3. La convocatoria será efectuada por el Secretario del Instituto por orden del Director o de quien legalmente le sustituya. Dicha convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma. Las citaciones de la convocatoria se cursarán por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión, incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

Las citaciones se llevarán a cabo mediante notificación personal por carta y/o correo electrónico²⁴. De convocarse la sesión fuera del período lectivo previsto en el calendario escolar, la convocatoria cursada a los alumnos deberá, además, notificarse a sus respectivos domicilios.

4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a juicio del Director, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

5. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Instituto están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos de inaplazable consideración. No se incluirán en el Orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informes o ruegos y preguntas.

Artículo 13. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Instituto, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo de Instituto podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan.

Artículo 14. Asistencia y desarrollo de las sesiones

1. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad es un derecho y un deber de los miembros que los integran.²⁵

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal e indelegable.

3. Toda ausencia deberá justificarse mediante notificación fehaciente ante el Secretario con anterioridad a la sesión en que se produzca.

²⁴ Deberá quedar determinada en el texto la opción manifestada en el Modelo de Reglamento mediante "y/o" La opción únicamente podrá ser "carta y correo electrónico", o bien, eliminar uno u otro, manteniendo "carta" o "correo electrónico", pero no "carta y/o correo electrónico", en aras de la seguridad jurídica.

²⁵ Reproducción de parte del artículo 33 de los Estatutos de la UPV. (Ver anexo normativo).





4. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, excepto en el caso recogido en el artículo 12 apartado 4²⁶.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Votaciones y adopción de acuerdos

1. Las votaciones podrán realizarse por asentimiento a propuesta del Director del Instituto, a mano alzada, pública por llamamiento o secreta. El Director del Instituto decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo y no se haya requerido otra forma de votación por ningún miembro.

2. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría absoluta o cualificada.

3. En caso de empate en los resultados de una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a "Informes" y "Ruegos y Preguntas".

5. Cuando los acuerdos a tomar por el Consejo de Instituto afecten a alguna de las estructuras internas que integran el mismo, se oír a la unidad o grupo afectado.

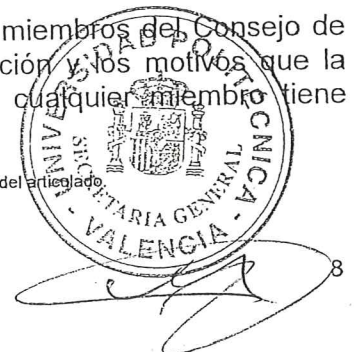
6. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

Artículo 16. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Instituto se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos y la forma en que éstos se han adoptado.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Instituto, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene

²⁶ La referencia actual del citado artículo se deberá modificar en caso de que se altere la numeración del articulado.





derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

6. Únicamente procederá dar publicidad de los acuerdos que se adopten, no de las actas que se levanten en cada sesión.

De los acuerdos que se adopten el Secretario les dará publicidad mediante.....²⁷

Artículo 17. Comisiones del Instituto²⁸

²⁷ Se deberá determinar el medio por el que se dará publicidad a los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos de la UPV.

²⁸ Deberán regularse en diferentes artículos, en su caso, las distintas comisiones que se establezcan en todos los aspectos regulados para el Consejo de Instituto: composición, periodicidad de renovación de sus miembros, competencias y funcionamiento.





SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES²⁹

Artículo 18. Del Director del Instituto³⁰

1. El Director de Instituto Universitario de Investigación ostenta la representación de éste y ejerce la función de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director es designado y nombrado por el Rector, previa consulta al Consejo de Instituto, entre aquellos doctores del mismo que tengan, como mínimo, dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación.

3. El mandato del Director de Instituto tendrá una duración de cuatro años. Su revocación se producirá por decisión del Rector, oído el Consejo de Instituto. Asimismo, los Directores de Instituto cesarán a petición propia y, en todo caso cuando concluya el mandato del Rector.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director será sustituido por el miembro doctor del Instituto expresamente designado por el Rector.

Artículo 19. Funciones del Director de Instituto³¹

Corresponde al Director de Instituto:

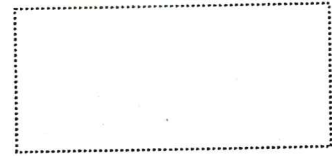
- a) Convocar y presidir el Consejo de Instituto.
- b) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del Instituto.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en el ámbito de su Instituto.
- d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Instituto.
- e) Ejercer la superior autoridad del Instituto en función de su ámbito de competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Instituto y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.

²⁹ Debe tenerse en cuenta la asignación de cargos y dotación económica realizada al Instituto Universitario de Investigación en función de los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

³⁰ Artículos 13 y 26 de la LOU y artículos 83 y 84 de los Estatutos de la UPV. (Ver anexo normativo).

³¹ Reproducción del artículo 85 de los Estatutos de la UPV. (Ver anexo normativo).





Artículo 20. Subdirector de Instituto

1. El Subdirector de Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de entre personal vinculado al mismo. Cesará por decisión del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Director. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante el Subdirector será sustituido por quien determine el Director.

3. Serán funciones del Subdirector, las que el Director de Instituto establezca.

Artículo 21. Secretario de Instituto

1. El Secretario del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de entre funcionarios adscritos al mismo. Cesará por decisión del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Director. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante el Secretario será sustituido por quien determine el Director.

3. Serán funciones del Secretario, además de las legalmente establecidas:

- a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno del Instituto.
- b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos del Instituto y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial.
- c) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.

TÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA³²

Artículo 22. Principios generales

Son fines generales del Instituto Universitario de Investigación fomentar, coordinar y llevar a cabo actividades científicas y técnicas o artísticas destinadas al desarrollo del conocimiento sobre, así como promover la divulgación, la difusión y la transferencia o explotación de los resultados de la investigación, sin perjuicio de las actividades de carácter formativo, de postgrado y doctorado o de asesoramiento que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda llevar a cabo en el citado ámbito.

Con estos objetivos generales, el Instituto Universitario de Investigación podrá establecer relaciones contractuales o de colaboración científica y técnica con otros

³² Regulación de la actividad investigadora del Instituto. Se podrá desarrollar la actividad investigadora que realiza el Instituto en el marco de la normativa de investigación.





centros de investigación, empresas y otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en los términos previstos en los Estatutos y el resto de la legislación vigente.

TÍTULO IV. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE³³

Artículo 23. Principios generales

El Instituto Universitario de Investigación podrá organizar y desarrollar programas y estudios de máster y doctorado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 24. Recursos económicos

1. Para la realización de las actividades investigadoras y docentes el Instituto de dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad Politécnica de Valencia le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad Politécnica de Valencia le asigne.
- c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros vinculados al mismo supervisado por la Dirección del Instituto.

³³ Regulación de la actividad docente del Instituto dentro del marco legal establecido (artículo 10 de la LOU y 19 al 21 de los Estatutos de la UPV, así como el Reglamento por el que se aprueba la normativa para el desarrollo del Posgrado Oficial). Se podrán desarrollar los aspectos relativos a la organización docente de conformidad con la normativa en vigor.





Artículo 25. Competencias en materia económica

1. El Consejo de Instituto adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Instituto que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas investigadoras y docentes de su ámbito.

2. Corresponde a la Dirección del Instituto:

a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos del Instituto en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.

b) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Instituto en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 26. Iniciativa de reforma del Reglamento

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo de Instituto. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director.

Artículo 27. Tramitación de reforma del Reglamento

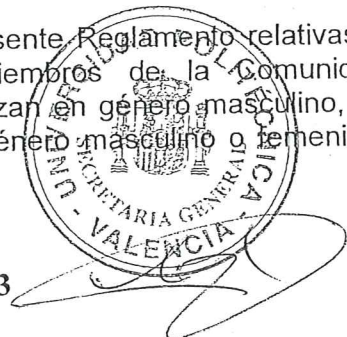
El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas que serán sometidas a debate y votación.

Artículo 28. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento

Para la modificación del Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Instituto y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento relativas a órganos de gobierno, representación, cargos y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras, que se realicen en género masculino, se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que lo desempeñe.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS³⁴

PRIMERA. Periodo de adaptación ...

SEGUNDA. Periodo de adaptación ...

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones del ámbito competencial del Instituto Universitario de Investigación de que contradigan la presente normativa.

SEGUNDA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

³⁴ Se deberá regular los periodos de adaptación tanto de la normativa interna de funcionamiento como de los órganos de gobierno del Instituto en caso de que existieran.





ANEXO

Nota 3: Artículo 19 de los Estatutos de la UPV: Naturaleza.

"Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica y creación artística."

Artículo 27 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV.

"1. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia son centros dedicados a la investigación científica, técnica y a la creación artística.

2. Cuando se creen concertados con otras Entidades Asociadas, públicas, privadas o universitarias, darán lugar a Institutos Mixtos, Concertados o Interuniversitarios, según la naturaleza de las partes integrantes.

3. Los Institutos Universitarios de Investigación están orientados a la generación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como humanístico. Dentro de sus actividades también estará el desarrollo de Programas Oficiales de Postgrado, relacionados con su ámbito de investigación."

Nota 5: Artículo 21 de los Estatutos de la UPV: Funciones de los Institutos Universitarios de Investigación.

"Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:

- a) Organizar y desarrollar la investigación y transferencia de la tecnología en su campo de actividad.
- b) Elaborar programas de doctorado dentro del plan docente aprobado por el Consejo de Gobierno, pudiendo desarrollar además programas de postgrado en el ámbito de su actividad.
- c) Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- d) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus propias actividades."

Nota 6: Artículo 117.1 y 117.2 de los Estatutos de la UPV: Personal de investigación y becarios de investigación.

"1. Con el fin de potenciar la investigación la Universidad se dotará de personal de investigación, de entre las siguientes categorías.

a) Los investigadores serán personal contratado con título de doctor y con dedicación prioritaria a tareas de investigación.

b) Los técnicos de investigación serán personal contratado dedicado exclusivamente a tareas de apoyo directo a la investigación. Para ser considerado como personal de investigación a efectos electorales deberá contar con al menos la titulación mínima exigible para la presentación y defensa de la tesis doctoral.

2. Son becarios de investigación de la Universidad los postgraduados universitarios (licenciados, ingenieros o arquitectos) adscritos a un departamento o instituto universitario de investigación en virtud del disfrute de una beca concedida mediante convocatoria pública de los planes o programas nacionales o de la Comunidad Autónoma, u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, para su formación en tareas fundamentalmente investigadoras. Tendrán la consideración a efectos electorales de personal de investigación.

Los becarios de investigación seguirán un plan de formación que podrá incluir estancias en otros centros de investigación de reconocido prestigio."





Artículo 2 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV.

"1. Desde un punto de vista de investigación, las personas que se vinculen a las estructuras de investigación de la Universidad Politécnica de Valencia se clasificarán en los siguientes tipos:

- a) Personal de Investigación.
- b) Personal de Apoyo a la Investigación.
- c) Personal de Gestión y Administración de la Investigación.

2. Una persona no podrá estar integrada en más de una estructura de investigación.

3. El Personal perteneciente a entidades externas con las que la Universidad Politécnica de Valencia haya establecido una estructura I+D mixta o concertada (en adelante Entidades Asociadas), adscrito a las citadas estructuras, se equiparará también a uno de estos tipos."

Nota 12: Artículo 30 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV.

"Los Institutos Universitarios de Investigación establecerán una estructura organizativa interna de Grupos, Laboratorios, Unidades de Investigación y otras necesarias, para su mejor funcionamiento, que serán aprobados por el Consejo de Instituto.

A efectos del Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia, el Instituto Universitario de Investigación se considera como único registro."

Nota 13: Artículo 13 de la LOU: Órganos de gobierno y representación de las Universidades públicas.

"Los estatutos de las universidades públicas establecerán, al menos, los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y Facultad y Consejos de Departamento.

b) Unipersonales: Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, Secretario o Secretaria General, Gerente, Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuelas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en cada uno de ellos.

Los estatutos establecerán las normas electorales aplicables, las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres."

Artículo 29 del Reglamento para las Estructuras de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UPV

"1. Los Institutos Universitarios de Investigación dispondrán de un Director, de un Consejo de Instituto, y de los cargos que en su reglamento consideren oportunos para su dirección.

2. El Consejo de Instituto será el máximo órgano de dirección del Instituto y de las sesiones se elevará acta de los acuerdos tomados. Su composición se determina en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia (Artículo 81).

3. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia (Artículo 84 de los Estatutos), a propuesta del Consejo de Instituto, y deberá ser Profesor Funcionario Doctor de la plantilla de la Universidad Politécnica de Valencia y tener como mínimo, dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación. En el caso de un Instituto Universitario Mixto, Concertado o Interuniversitario se estará a lo dispuesto en el convenio firmado por las partes."





Nota 16: Artículo 81 de los Estatutos de la UPV: Composición y funcionamiento.

"1. El Consejo de Instituto estará integrado por:

- a) El director, que lo preside.
 - b) Todos los investigadores doctores.
 - c) Una representación del resto del personal investigador.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios.
 - e) En su caso, una representación de los alumnos.
2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de un año.
3. El Consejo de Instituto se reunirá, al menos, dos veces al año."

Nota 19: Artículo 82 de los Estatutos de la UPV: Funciones del Consejo de Instituto.

"Corresponde al Consejo de Instituto Universitario de Investigación:

- a) Asesorar al director en las cuestiones que éste requiera.
- b) Informar al Rector la designación o cese de su director.
- c) Programar y coordinar su docencia especializada, de postgrado y de doctorado.
- d) Proponer cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- e) Proponer la contratación de personal investigador y, en su caso, de personal técnico especializado.
- f) Elaborar el proyecto de Reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno."

Nota 20: Artículo 33 de los Estatutos de la UPV: Asistencia a las sesiones.

"La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad es un derecho y un deber de los miembros que los integran. Su regulación se establecerá en los Reglamentos de los distintos órganos colegiados."

Artículo 36 de los Estatutos de la UPV: Actuación de los órganos de gobierno.

"1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional propia de la integración de conductas dirigidas a un objetivo institucional común, que justifica la personalidad jurídica única de la Universidad.

2. Las competencias de los órganos de gobierno son irrenunciables y se ejercerán por los que las tengan atribuidas como propias, salvo delegación o avocación.

3. Las convocatorias, quórum, régimen de sesiones, régimen de acuerdos y demás cuestiones de procedimiento se establecerán en el Reglamento de cada órgano de acuerdo con la legislación vigente."

Artículo 37 de los Estatutos de la UPV: Publicación de acuerdos.

"Los acuerdos de los órganos de gobierno serán publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana cuando las normas de aplicación así lo establezcan.

En cualquier caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno se dará conocimiento a la comunidad universitaria, en su ámbito de actuación."

Artículo 81 de los Estatutos de la UPV: Composición y funcionamiento.

"1. El Consejo de Instituto estará integrado por:

- a) El director, que lo preside.
- b) Todos los investigadores doctores.
- c) Una representación del resto del personal investigador.
- d) Una representación del personal de administración y





servicios.

e) En su caso, una representación de los alumnos.

2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de un año.

3. El Consejo de Instituto se reunirá, al menos, dos veces al año."

Nota 25: Artículo 33 de los Estatutos de la UPV: Asistencia a las sesiones

"La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad es un derecho y un deber de los miembros que los integran. Su regulación se establecerá en los Reglamentos de los distintos órganos colegiados."

Nota 30: Artículo 13 de la LOU: Órganos de gobierno y representación de las Universidades públicas.

"Los Estatutos de las Universidades públicas establecerán, como mínimo, los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, y Consejos de Departamento.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario general, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela, y en los Consejos de Departamento, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en cada uno de ellos.

Los Estatutos establecerán las normas electorales aplicables, las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres."

Artículo 26 de la LOU: Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

"Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de éstos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. Serán designados entre doctores, en la forma que establezcan los Estatutos.

En los Institutos Universitarios de Investigación adscritos a Universidades públicas se estará a lo dispuesto en el convenio de adscripción."

Artículo 83 de los Estatutos de la UPV: Naturaleza.

"Los directores de Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de éstos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos."

Artículo 84 de los Estatutos de la UPV: Designación, nombramiento, mandato, cese y sustitución.

"1. Los directores de Institutos Universitarios de Investigación serán designados y nombrados por el Rector, previa consulta al Consejo de Instituto, entre aquellos doctores del mismo que tengan, como mínimo, dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación.

2. El mandato de los directores de Instituto tendrá una duración de cuatro años. Su revocación se producirá por decisión del Rector, oído el Consejo de Instituto. Asimismo, los directores de Instituto cesarán a petición propia y, en todo caso cuando concluya el mandato del Rector.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el director será sustituido por el miembro doctor del Instituto expresamente designado por el Rector."





Nota 31: Artículo 85 de los Estatutos de la UPV: Competencias.

“Corresponde al director de Instituto:

- a) Convocar y presidir la Junta de Instituto.
- b) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del Instituto.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad en el ámbito de su Instituto.
- d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del Instituto.
- e) Ejercer la superior autoridad del Instituto en función de su ámbito de competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del Instituto y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.”

